

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 147

Fecha Estado: 01/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/08/2022		
05615310300220220021200	Verbal	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS - SAVIA SALUD	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE	Conflicto negativo de competencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º.) Se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda, así como el memorial poder, dirigiéndolos en contra del señor BALMORE DE JESÚS HENAO quien figura como propietario del establecimiento de comercio denominado CONSIGNATARIA AUTOORIENTE, según el certificado que obra en las paginas 4 a 6 del archivo 007 del expediente electrónico, ya que esta última no es una persona jurídica capaz de soportar lo pretendido en el libelo genitor, tal como lo ordena el artículo 82-2 del C. G. del P.

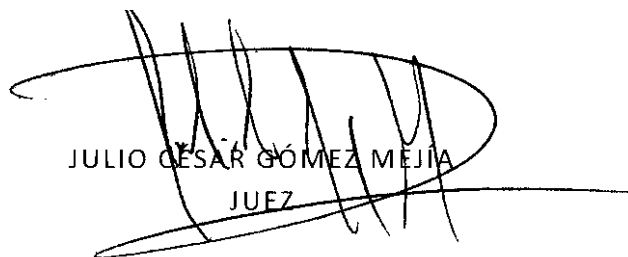
2º.) Deberá la demandante indicar en forma clara y precisa cuál de las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literales a. y b. del artículo 590 del C. G. del P. son las que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-4 del C.G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actuó como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00212 00
Asunto	Propone conflicto de competencia y ordena remisión del expediente a la sala mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia

1. ASUNTO A DECIDIR

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, mediante providencia del 22 de julio de 2022, declaró la falta de competencia frente a la presente acción, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro(Reparto), a través del Centro de Servicios de esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

Para descender al estudio del caso concreto resulta pertinente hacer un recuento del acontecer procesal aquí surtido, a fin de dilucidar por qué no le asiste la razón al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al declararse incompetente para avocar el conocimiento de este proceso. Veamos.

ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S. A. S. SAVIA SALUD E. P. S. presentó demanda en proceso declarativo laboral de primera instancia, pretendiendo que se declarara que la E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA, había incumplido parcialmente el contrato de prestación de servicios de salud No. 0098-2018, suscrito el 28 de marzo de 2018, y el contrato No. 0114-

2019, suscrito el 1º de mayo de 2019; en consecuencia, solicitó que se ordenara a la demandada la devolución de los dineros correspondientes al pago de incentivos PARTOS Y PEDT, así como el pago de intereses de mora sobre dichas sumas.

Así las cosas, se encuentra que la competencia para conocer de este asunto corresponde a la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria, toda vez que si bien lo que se cuestiona es el cumplimiento de un contrato, lo cierto es que el mismo se originó por la prestación de servicios médicos dentro del marco del Sistema de Seguridad Social en Salud, lo que sin duda nos lleva a concluir que es el Juez Ordinario Laboral el que debe tramitar este asunto, según lo ordenado expresamente por el artículo 2, numeral 4, del C.P.T.S.S.

3. DECISIÓN

En virtud de lo antes acotado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No avocar el conocimiento de la presente demanda.

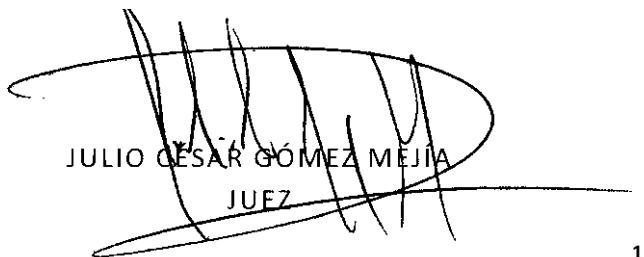
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena su remisión a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, para que dirima el conflicto negativo de competencia aquí suscitado con el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

TERCERO. Por Secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con*

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que, en la plataforma de la Rama Judicial, si bien se actualizó la firma electrónica, ello fue errado. Según se pudo constatar, allí se indica que actúo como Juez de Rionegro (Santander) y no de Rionegro (Antioquia), situación que se ha solicitado corregir.